

22 de Septiembre de 1999.

Vista Fiscal. Denuncia penal interpuesta por Santander Tristán Donoso, contra el Procurador General de la Nación, José Antonio Sossa, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título X del Libro II del Código Penal.

Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

La suscrita Procuradora de la Administración, comparece ante Vuestra Corporación Judicial, en ejercicio de la atribución legal, contenida en numeral 12, del artículo 348 del Código Judicial, en calidad de funcionaria de Instrucción del Ministerio Público para hacer valer, a través de la presente Vista Fiscal, el resultado de la investigación sumarial realizada, con ocasión de la denuncia a que se hace referencia en el margen superior derecho.

La Denuncia Penal:

El día 26 de marzo del presente año, fue recibida en la Procuraduría de la Administración la denuncia penal escrita del Licenciado Santander Tristán Donoso, que reposa en el expediente de la investigación correspondiente (folios 1 a 5), en contra del Señor Procurador General de la Nación, Licenciado José Antonio Sossa Rodríguez, por la supuesta infracción de las disposiciones del Capítulo IV, Título X del Libro Segundo del Código Penal, referente a los delitos de ¿Abuso de autoridad e infracción de los deberes de los servidores públicos¿.

Básicamente, la denuncia del Licenciado Tristán Donoso consiste en asegurar que a principios de julio de 1996, el Procurador General de la Nación, Licenciado José Antonio Sossa, grabó una de sus conversaciones telefónicas sostenidas con el señor Adel Sayed. Además, señala que dicha grabación de sus palabras fue presentada a miembros de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados, en una reunión que se efectuó en la sede Procuraduría General de la Nación en la que se encontraban presentes el Licenciado Luis Banqué, la Licenciada Edna Ramos y el Licenciado Gerardo Solís, entre otros. Y agrega el denunciante que el mismo cassette y su transcripción le fue enviado el 16 de julio de 1996 al Arzobispo José Dimas Cedeño.

El denunciante presentó en calidad de pruebas, las siguientes:

- a) Una cinta magnetofónica (se adjunta como prueba N°1), en la cual está contenida la supuesta grabación de una conversación telefónica entre él y el Señor Walid Sayed así como su respectiva transcripción (folios 7 a 10);
- b) Nota original s/n del 16 de julio de 1996, emitida por la Jefa del Departamento de Prensa de la Procuraduría General de la Nación, Dalma de Duque (folio 6);
- c) Copia de la Carta enviada por el Licenciado Santander Tristán Donoso, al Señor Procurador General de la Nación (folios 11 a 14);
- d) Solicitud para que se le tomara declaración al Arzobispo José Dimas Cedeño, a Monseñor Carlos María Ariz, al Licenciado Luis Banqué, a la Licenciada Edna Ramos y al Licenciado Gerardo Solís.

Como es bien sabido, de conformidad con las normas que regulan los procesos contra servidores públicos, quien presente denuncia en contra de éstos por abuso en el ejercicio de sus funciones oficiales o por falta de cumplimiento de los deberes de su destino debe acompañar la prueba sumaria de su relato, esto es, cualquier medio probatorio que acredite el hecho punible atribuido. En caso de no acompañarse tal prueba o si no consta por otro medio cualquiera, deberá ordenarse el archivo de la denuncia (Arts.

2468 y 2471 del Código Judicial), lo cual también ha sido expuesto a través de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre el particular, y a juicio de ésta funcionaria, la documentación probatoria aportada por el denunciante, Licenciado Santander Tristán Donoso, logra cumplir con la normativa citada, en el sentido de ilustrar inicialmente a nuestra Agencia de Instrucción, sobre la posible ocurrencia de hechos violatorios de la Ley Penal. De manera, que en su momento, se consideró viable abrir la investigación sumarial para establecer con claridad en su desarrollo si realmente nos encontrábamos ante una acción delictiva, sobre todo porque se trata de una denuncia grave contra el Señor Procurador General de la Nación.

Adicionalmente, a la presentación de la denuncia, en fecha 26 de marzo, el Defensor del Pueblo de Panamá, Doctor Italo Isaac Antinori Bolaños, entrega a la Procuraduría de la Administración, según expresa, en ejercicio de un deber legal, algunas pruebas relativas a la denuncia presentada por Santander Tristán (f. 31 a 33), a saber:

- a) Copia de la Nota del 16 de julio de 1996, mediante la cual la Licenciada Dalma de Duque, Jefa de Prensa y Divulgación del Ministerio Público, le remite al Arzobispo José Dimas Cedeño, la transcripción de la grabación de la conversación telefónica sostenida entre SANTANDER TRISTÁN DONOSO y ADEL SAYED (f. 34 a 37);
- b) Copia de la carta de 21 de julio de 1996, que le dirigiera el Licenciado Santander Tristán Donoso al Procurador Sossa con el respectivo acuse de recibo (f. 38 a 41);
- c) Cassette que contiene la supuesta grabación de la conversación telefónica sostenida entre Santander Tristán y Adel Sayed (se adjunta como prueba N°2);

Posteriormente, el día 5 de abril del presente año, el Licenciado Santander Tristán, se presentó nuevamente ante la Procuraduría de la Administración, para hacer una adición a su denuncia, la cual puede apreciarse en los folios 15 a 17. Lo principal de esta adición consistió en solicitar que se citara a la Señora Dalma de Duque; en aportar una declaración Notarial Jurada de Monseñor Carlos María Ariz (folio 18, 19); en aportar una declaración Notarial Jurada del Licenciado Luis Banqué Morales (folios 20, 21); en ofrecer la forma de localización de la Licenciada Edna Ramos; en solicitar que se tomara declaración jurada al Licenciado Jorge Luis Vélez, al Licenciado Armando Abrego, al señor Adel Sayed; en pedir la obtención de un expediente sobre delito contra el patrimonio en perjuicio del Señor Walid Sayed que se encuentra en la Corregiduría de Barrio Sur del Distrito de Colón.

Igualmente, se aportaron con la aludida adición, los siguientes documentos: copia de la Aclaración Pública, enviada a los medios de comunicación y firmada por el señor Procurador General de la Nación, en relación con sus facultades privativas para autorizar la intervención de teléfonos (folios 22, 23); copias autenticadas del oficio número 628 de 26 de marzo de 1999 y del oficio número 87 de la misma fecha, el primero dirigido a la señora Corregidora de Policía de Barrio Sur por el Fiscal Cuarto de Circuito de Colón, y el segundo, la constancia de envío del expediente pedido por tal autoridad, por parte de la señora Corregidora mencionado (folios 24, 25).

Igualmente, el denunciante hace énfasis en mencionar y aportar copia simple de algunos documentos que reposan en el expediente de la Corregiduría de Colón, como son:

- a) La nota N°DPG-907-96 de 12 de julio de 1996, firmada por el Licenciado José Antonio Sossa, Procurador General de la Nación, y enviado al señor Juan Ramón Porras, entonces director del INTEL, la cual puede observarse a folio 26;
- b) La resolución del 12 de julio de 1996, mediante la cual se dispone autorizar al Fiscal Tercero del Circuito de Colón, área de Cristóbal, para que disponga lo pertinente y autorice, a su vez, a la Policía Nacional de la Provincia de Colón, para que lleve a cabo las grabaciones y filmaciones de las conversaciones y encuentros que sostengan el

denunciante Walid Sayed y los señores Eduardo E. Morales M., un tal ¿Pedro Chavez¿ y un tal ¿Manolo¿, entre otras personas, exceptuando a sus familiares y a sus abogados defensores.

Con fecha 7 de abril se presenta personalmente ante la Procuraduría de la Administración el Licenciado Santander Tristán en su calidad de denunciante para aportar nuevas pruebas documentales consistentes en lo siguiente:

a) Declaración notarial jurada del Abogado Armando Abrego (f. 50 ¿ 51).

b) Declaración notarial jurada del abogado Jorge Vélez Valdés (f. 52 ¿ 53).

Para el día 16 de abril del presente año, el Defensor del Pueblo presenta un segundo escrito ante la Procuraduría de la Administración, contenido en la Nota D.D.P.-R.P.-No 177/99, del 15 de abril de 1999 (folios 95 a 97); en esta oportunidad, el Alto Comisionado de la Asamblea Legislativa explica, que conforme a las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley N°7 de 5 de febrero de 1997, la Defensoría del Pueblo dictó la Resolución N°545ª-99 de 30 de marzo de 1999, por la cual se ¿inició una investigación de oficio para determinar si era o no cierto que la Policía Nacional intervenía conversaciones telefónicas¿.

Entre los documentos más importantes que se aportaron en esa ocasión, se encuentra copia con sello de la Corregiduría, del Oficio DPG-907-96 del 12 de julio del mismo año, mediante el cual el Licenciado José Antonio Sossa en su calidad de Procurador General de la Nación, le solicita al Licenciado Juan Ramón Porras, en ese entonces Director del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), interponer sus buenos oficios con el fin de intervenir seis (6) líneas telefónicas por el período de quince (15) días y se manifiesta allí mismo que dicha solicitud se encuentra respaldada por una providencia de la Procuraduría General con la misma fecha del oficio.

El oficio en mención también fue aportado por el Defensor del Pueblo con el sello de la Corregiduría del Barrio Sur y en el mismo efectivamente se dispuso autorizar la grabación de seis líneas telefónicas, previa explicación de que estas grabaciones correspondían a las conversaciones y encuentros que sostuviera el Señor Walid Sayed con Eduardo E. Morales M., un tal Pedro Chávez y un tal Manolo entre otras personas. El resto de la documentación aportada por el Defensor del Pueblo puede apreciarse en los folios 98 a 113 inclusive, pero se trata de pruebas que reposan en el expediente seguido en la Corregiduría del Barrio Sur del Distrito de Colón, por lo cual se hará referencia a las que sean necesarias más adelante.

Apertura de la Investigación y Diligencias Practicadas:

Siguiendo el trámite legal establecido para estos casos (Arts. 2058 y 2059 C.J.), el día 7 de abril de 1999 el Procurador de la Administración Suplente Dr. José Juan Ceballos, Hijo declaró abierta la investigación correspondiente y ordenó la práctica de todas las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del Auto Cabeza de Proceso.

Así, mediante nota DPA-2006/99 fechada 8 de abril de 1999, se le solicitó al Licenciado Alejandro Moncada, Director General de la Policía Técnica Judicial, informar sobre algunos aspectos relativos a la denuncia presentada por el Licenciado Santander Tristán Donoso. Oportunamente se recibió la respuesta del Director General de la Policía Técnica Judicial, mediante Nota DG-01-053-99 del 12 de abril la cual puede apreciarse a folio 68 ¿ 69. El Señor Director de la Policía Técnica Judicial informó no haber recibido oficio alguno del Señor Procurador General de la Nación, solicitando grabar las conversaciones telefónicas del Licenciado Santander Tristán Donoso, además manifestó que la Policía Técnica Judicial no había procedido a hacer ninguna gestión de intervención de la línea telefónica, ni efectuó diligencia de vigilancia que guarde relación con las actividades privadas del Licenciado Santander Tristán Donoso. Y

finalmente indicó, que no poseía ninguna documentación o información relacionada con las presuntas grabaciones de las conversaciones privadas del denunciante.

En cuanto a la empresa telefónica Cable & Wirelles Panamá (antes Instituto Nacional de Telecomunicaciones), se le solicitó información similar, y consta la respuesta dada por la Directora Legal y de Relaciones con el Gobierno, Marta de Bermúdez en el sentido que después de haber revisado exhaustivamente los archivos de dicha empresa, no se logró encontrar ningún oficio referente a intervenciones telefónicas del caso que nos ocupa.

Seguidamente se ordenó recibir declaraciones por medio de Certificaciones Juradas al Arzobispo de Panamá José Dimas Cedeño, al Obispo de la Diócesis de Colón Carlos María Ariz, y al Licenciado Gerardo Solís, Fiscal Electoral de la República.

El Arzobispo José Dimas Cedeño se encontraba fuera del país al tiempo de solicitársele su declaración por medio de Certificación Jurada, de manera tal que no reposa en el expediente la respectiva respuesta.

En atención a la solicitud contenida en la adición de la denuncia presentada por Santander Tristán, se emitió el Oficio N°56 de 15 de abril para que la Corregidora del Barrio Sur, Ciudad de Colón, remitiera a la Procuraduría de la Administración el expediente relativo a la investigación por el Delito contra el Patrimonio, seguido a Edmundo Morales Montenegro, Robert Boyce y otros, en perjuicio de Walid Sayed, dicho expediente fue remitido a este Despacho en copias debidamente autenticadas (se adjunta como prueba N°3).

En virtud de la mención de la Policía Nacional en las pruebas que se tenían acopiadas hasta el momento, el día 20 de abril se dispuso recibir declaración, por medio de Certificación Jurada del Director General de la Policía Nacional, José Luis Sossa, quien oportunamente presentó su respuesta la cual consta en los folios 122 al 125 inclusive.

Otra de las pruebas solicitadas por el denunciante, mediante escrito presentado el día 22 de abril se refiere a la Declaración Jurada de la Sra. Darelvia Dora Hurtado Terrado, rendida ante la Fiscalía Cuarta del Circuito Penal de Panamá, dentro del expediente contentivo de la Querrela de Calumnia presentada por el Procurador General en contra del denunciante Santander Tristán Donoso. En efecto, se recibió la respectiva respuesta de la Fiscalía Cuarta del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Oficio N°2375 del día 20 de mayo de 1999. De forma tal que la ampliación de la Declaración Jurada rendida por la inspectora Hurtado Terrado, reposa a folio 145 a 152.

Por otro lado se ordenó también, recibir Declaración Jurada a las siguientes personas: Dalma de Duque, Luis Banqué, Jorge Luis Vélez, Armando Abrego y Adel Sayed.

Finalmente, respecto a las principales pruebas recabadas, se dispuso recibir Declaración por medio de Certificación Jurada, al Licdo. José Antonio Sossa, para que hiciera sus descargos conforme a la denuncia presentada en su contra, remitiéndosele el cuestionario correspondiente, el cual fue contestado en forma oportuna, mediante la Nota PGN-SG-047-99 que obra en folios 153 a 198 inclusive.

Se encuentran también debidamente acreditados en el sumario, el acto de nombramiento del Licenciado José Antonio Sossa Rodríguez, con cédula de identidad personal número 8-184-776, como Procurador General de la Nación, contenido en copia autenticada de la Resolución N°518 del 2 de septiembre de 1994 (folios 118 a 120); así como el Acta de Toma de Posesión del Procurador Sossa, debidamente autenticado (folio 121).

Con lo expuesto, es evidente que se ha mantenido un criterio amplio, procurando practicar las principales pruebas que conduzcan a encontrar la verdad material dentro del proceso en su fase sumarial y de acuerdo a lo que señala la Ley.

Examen de los Hechos:

A juicio de ésta Agencia Superior del Ministerio Público, la denuncia presentada por el Licenciado Santander Tristán Donoso se sustenta en dos hechos fundamentales e íntimamente relacionados, a saber:

1- Que el Procurador General de la Nación grabó u ordenó grabar una conversación telefónica sostenida entre su persona (Santander Tristán) y el señor Adel Sayed en forma ilícita infringiendo la ley penal; y,

2- Que el Procurador General de la Nación cometió otra infracción al ordenamiento jurídico penal, haciendo saber el contenido de esa conversación a un grupo de personas, principalmente abogados de la localidad y autoridades eclesiásticas.

Puede decirse que lo anterior constituye el marco referencial de la presente encuesta penal, de manera que pasamos a exponer los aspectos más relevantes acreditados, luego de culminado el período establecido por la Ley para remitir la investigación al Tribunal competente

Ciertamente, las pruebas recabadas indican que en el mes de julio de 1996 se efectuó una reunión en el despacho del Señor Procurador General de la Nación, Licenciado José Antonio Sossa en la cual participaron algunos miembros de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados presidida en ese entonces por el Licenciado Gerardo Solís, y otras personas. El motivo de la reunión según explicaron los declarantes, era plantearle al Señor Procurador General, a través del Colegio Nacional de Abogados, algunas dificultades que confrontaban los Abogados que ejercían en la Provincia de Colón en su relación con las autoridades del Ministerio Público; además, en las declaraciones de los abogados Luis Alberto Banqué Morelos, Edna Ramos, Jorge de Jesús Vélez Valdés y Armando Abrego, existe coincidencia en que durante la reunión mencionada el Procurador Sossa les expuso el contenido de un cassette el cual hacía referencia a una conversación que según se les dijo era entre el abogado Santander Tristán Donoso y el señor Adel Sayed. Sin embargo, se observa inseguridad y divergencias en las deposiciones de los declarantes mencionados en cuanto a la forma como el Procurador Sossa obtuvo la cinta magnetofónica que escucharon durante la reunión, toda vez que para algunos no se mencionó la procedencia de la cinta, y a otros les parece recordar que se mencionó haber sido proporcionado por el propio Señor Adel Sayed.

A manera de ilustración, citaremos parcialmente lo declarado por las personas indicadas:

Declaración de Luis Alberto Banqué Morelos:

¿PREGUNTADO: Diga el declarante si recuerda haber participado en el mes de julio de 1996 en una reunión en el Despacho del Señor Procurador General de la Nación. De haber participado, sírvase señalar que otras personas acudieron a la misma y cuál fue el motivo de la reunión.

CONTESTADO: Si recuerdo haber participado con un grupo de colegas de Colón y miembros de la Directiva del Colegio de Abogados a una reunión con el Señor Procurador, donde participaron la Licda. Edna Ramos, de lo que recuerde, el Licenciado Gerardo Solís, creo que también el Vicepresidente del Colegio de Abogados, no recuerdo el nombre realmente, el Licdo. Jorge Vélez, el Licenciado Armando Abrego, creo que habían otros colegas, pero no recuerdo con exactitud sus nombres. Los motivos de la reunión fue más que todo, plantearle al Señor Procurador, a través del Colegio Nacional de Abogados, algunas dificultades que teníamos los abogados en la Provincia de Colón.

PREGUNTADO: Licenciado Banqué, le puede Usted explicar a este Despacho brevemente, cuáles fueron los principales temas tratados en la reunión indicada.

CONTESTADO: Un dato curioso fue que en el momento que nos reunimos, nos sentamos y nos presentamos y se hizo un preámbulo, por los que a que íbamos a la Procuraduría, el Señor procurador nos presentó un cassette, el cual contenía una conversación entre el señor Adel Sayed y el Dr. Tristán Santander, conversación que para nosotros fue sorpresa, ya que el Señor Procurador manifestaba que en efecto esa grabación era como una especie de confabulación. Hay que resaltar que en la grabación se hacía alocución a mi persona y a Monseñor Carlos María Ariz, a fin de que nos reuniéramos en el momento mostramos indignación, por considerar que era ilegal grabar las conversaciones privadas de las personas, esa misma indignación fue externada por la colega Edna Ramos, y si bien no dijeron nada los colegas Vélez y Armando Abrego, también tuvieron una postura de indignación. Por otro lado recuerdo que manifesté de que lo que se transmitía en el cassette no era nada que se pudiera considerar como una confabulación o algo malo, sino una simple conversación entre el Dr. Santander, abogado de Walid Sayed y don Adel, padre del señor Walid.

PREGUNTADO: Diga el declarante si el Señor Procurador General le manifestó la forma como obtuvo la grabación que Usted menciona.

CONTESTADO: Yo honestamente no recuerdo, porque honestamente yo quedé tan asombrado, quedé un poco ¿fuera de base¿ ya que le externé al Procurador que percibía en ese momento, que se nos quería involucrar en algo de lo cual no teníamos conocimiento, entonces me encontré ¿fuera de base¿ en este sentido, pero sí recuerdo haber externado profunda indignación por la grabación que se presentó, pues nuestra ley es clara, la Constitución es clara en torno a las conversaciones privadas, y lo más curioso del caso es que no comprendíamos por qué se grababa al señor Adel que no tiene ningún caso, y al Dr. Santander que tampoco creó que tenga algún caso de investigación o tenía en aquel tiempo.¿ (folios 73 ¿ 74)

- o - o -

Declaración de la Licenciada Edna Ramos:

¿PREGUNTADO: Diga la declarante, si recuerda haber participado en el mes de julio de 1996 en una reunión en el Despacho del Señor Procurador General de la Nación. De ser afirmativa su respuesta, sírvase señalar si recuerda la fecha exacta de la misma, qué otras personas participaron, quién la convocó y cuál fue el motivo de la misma.

CONTESTADO: Si recuerdo que en el mes de julio de 1996 a raíz de diversas reuniones que había sostenido la Directiva del Colegio Nacional de Abogados con un grupo de profesionales del Derecho en la Provincia de Colón, por razón de algunas inconformidades que ellos manifestaban con relación a la Administración de Justicia en Colón, específicamente hacia el Ministerio Públicos y el trato que le dispensaban a algunos funcionarios, a mediados de julio de 1996 algunos miembros de la Directiva del Colegio Nacional de Abogados acompañados de dos representantes si mal no recuerdo, de los Abogados de la Provincia de Colón, nos presentamos ante el Despacho del Procurador General de la Nación, para transmitir las inquietudes vertidas por los Abogados de la Provincia de Colón, sin entrar en mayores detalles. Después de haber expuesto la posición de los Abogados colonenses el Señor Procurador nos manifestó que la conducta de algunos Abogados no era apropiada y como muestra de ello nos dejó escuchar un cassette que contenía una conversación telefónica que, según el Procurador, se trataba del Licenciado Santander Tristán y el Señor Sayed, padre de los hermanos Sayed que estaban siendo procesados por lavado de dinero, si mal no recuerdo, en la Provincia de Colón. No recuerdo el contenido de la conversación que escuchamos de ese cassette y no podría afirmar si precisamente esas serían las voces de las personas

indicadas, porque como ya dije anteriormente, a pesar de que Santander Tristán es un colega que me simpatiza mucho y que he conversado con él en algunas ocasiones, no me es suficiente como para afirmar categóricamente que era la voz de esa persona. Recuerdo que en esa reunión participó Gerardo Solís, a él si lo recuerdo claramente, de los representantes de los Abogados colonenses, recuerdo que a mi derecha estaba Luis Banqué, me parece que éramos no menos de cuatro (4) personas porque recuerdo que a mis espaldas había una o dos sillas más, o sea que no cabíamos todos en la primera fila, no recuerdo quiénes más. Esta reunión puede haberse celebrado entre el 11 de julio de 1996 que es la fecha en que la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados se reunió en la ciudad de Colón con un grupo de Abogados de esa Provincia para conocer sus inquietudes. Tiene que haber sido después del 11 de julio de 1996 y antes del 21 de julio de 1996, porque recuerdo que Santander Tristán me envió copia de una nota que a su vez el había dirigido al Procurador General de la Nación con esa data, en la cual él ya protestaba por la grabación de la conversación telefónica que se nos había expuesto a la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados en su Despacho. Para esa época yo había sostenido algunas conversaciones con Santander Tristán a raíz de una denuncia por violación de Derechos Humanos en perjuicio de un cliente mío en la Provincia de Colón, situación que había hecho del conocimiento de la iglesia Católica en la Provincia de Colón. En esa reunión estuvo presente también, el Licenciado José María Castillo, quien es el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación. Por último, si mal no recuerdo, esta reunión la debe haber concedido el Procurador a solicitud de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados. La única forma de verificar eso, sería acudiendo a los archivos del Colegio Nacional de Abogados.

PREGUNTADO: Licenciada Edna Ramos, recuerda si el Procurador General de la Nación les manifestó en esa reunión los medios por los cuales obtuvo la grabación que les expuso.

CONTESTADO: Me parece que él manifestó que ese cassette se lo había suministrado el Señor Sayed, padre de los hermanos Sayed.¿ (Folios 81 ¿ 82)

- o - o -

Declaración del Licenciado Jorge de Jesús Vélez Valdés:

¿PREGUNTADO: Diga el declarante, si recuerda haber participado en el mes de julio de 1996 en una reunión que se efectuó en el Despacho del Señor Procurador General de la Nación. De ser afirmativa su respuesta, sírvase señalar si participaron otras personas en la misma, quién convocó la reunión y cuál fue el motivo para que se efectuara.

CONTESTADO: Sí participé en esa reunión que se realizó en el Despacho del Señor Procurador, igualmente recordamos que participaron las personas siguientes: El Licenciado Gerardo Solís, quien fungía como Presidente del Colegio Nacional de Abogados, en aquellos momentos, el Licenciado Luis Banqué de Colón y también Armando Ramos, Abogado también de Colón, también la Licenciada Edna Ramos de la Ciudad de Panamá, se encontraba también un funcionario de la Procuraduría, el Licenciado José María Castillo, Secretario General de la Procuraduría General. El motivo de esa reunión que fue convocada por el Licenciado Gerardo Solís, por cita que nos concedió el Señor Procurador para que los Abogados de Colón pudieran presentar algunas quejas y peticiones en relación a varios Fiscales de Colón, toda vez que el Colegio de Abogados, Capítulo de Colón, del cual formo parte, había recibido muchas quejas de la actuación de los Fiscales porque éstos no respetaban las normas de la investigación, en los casos penales que se dan en la ciudad de Colón y pretendíamos en esa reunión lograr una solución positiva y respetuosa ante el Señor Procurador.

PREGUNTADO: Diga el declarante, si recuerda que en esa reunión el Señor Procurador General de la Nación les mostrara a los participantes un cassette y expusiera a los mismos su contenido. Explique.

CONTESTADO: Si es cierto que en esa reunión el Procurador sacó a relucir un cassette y lo puso en una grabadora que tenía en su escritorio dirigiéndose al Licenciado Luis Banqué, a fin de que éste escuchara el contenido de dicha grabación y por un momento corto pudimos escuchar efectivamente una conversación telefónica. Recordamos que el Procurador dirigiéndose al Licenciado Banqué le indicó que se trataba de una conversación de un señor apellido Sayed y del Licenciado Santander Tristán, también le indicó que dicha conversación involucraba un acto como especie de un complot para perjudicar ya sea su persona o la imagen del Ministerio Público.

PREGUNTADO: Sírvase explicar si lo recuerda, en qué consistía el contenido de la grabación expuesta por el Señor Procurador General.

CONTESTADO: La conversación hasta donde podemos recordar, se refería al proceso que le seguían en Colón a un joven de apellido Sayed, y el Licenciado Santander Tristán se refirió a una publicación en el periódico sobre dicho proceso, en relación a un conflicto que se había dado entre el Procurador y algunas autoridades de la Iglesia.

PREGUNTADO: Licenciado Jorge Vélez, recuerda si el Procurador General de la Nación le manifestó a los participantes en la reunión los medios por los cuales obtuvo la grabación que les mostró.

CONTESTADO: No, el Procurador no manifestó como obtuvo dicho cassette. Solamente indicó quiénes eran las personas que hablaban en el cassette y le hizo como una especie de advertencia al Licenciado Luis Banqué sobre las repercusiones que podría tener dichas conversaciones.¿ (folios 84 ¿ 85)

- o - o -

Declaración del Licenciado Armando Abrego:

¿PREGUNTADO: Diga el declarante, dónde labora actualmente y qué cargo ocupa.

CONTESTADO: Yo trabajo en la Firma Forense Durán y Asociados y mi posición es de Abogado independiente. PREGUNTADO: Diga el declarante, si conoce al

Licenciado Santander Tristán Donoso, quien es Abogado y Presidente del Centro de Asistencia Legal Popular. CONTESTADO: Sí lo conozco por referencia, propiamente, en virtud de que él es Abogado de la Curia en la Ciudad de Colón y ha salido en los medios de comunicación en esa condición. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si le

une para con el Licenciado Santander Tristán Donoso, algún vínculo de parentesco, amistad o enemistad. CONTESTADO: No tengo ningún vínculo de parentesco con el Doctor, ni es amigo, ni enemigo mío. PREGUNTADO: Diga el declarante, si conoce al

Licenciado José Antonio Sossa Rodríguez, Procurador General de la Nación. De ser afirmativa su respuesta, si le une para con él algún vínculo de amistad o enemistad. CONTESTADO: Sí lo conozco por razones obvias, pero no me une con él ningún grado

de parentesco, ni amistad ni de enemistad. PREGUNTADO: Diga el declarante si conoce al Señor Adel Sayed. De conocerlo, si le une algún vínculo de amistad o

enemistad con el mismo. CONTESTADO: Lo conozco por medio de la prensa, en virtud de que tengo conocimiento de que se le seguía proceso penal en el Ministerio Público. No tengo parentesco con él y no me une vínculo de amistad ni de enemistad.

PREGUNTADO: Diga el declarante, si recuerda haber participado en el mes de julio de 1996, en una reunión que se efectuó en el Despacho del Señor Procurador General de la Nación. De haber participado en dicha reunión, sírvase indicar qué otras personas

participaron en la misma. Quién convocó la reunión y cuál fue el motivo para que la convocara. CONTESTADO: Si participamos en esa reunión. Como no, participaron

otras personas. Estaban, los que recuerdo, el Licenciado Luis Banqué, la Licenciada Edna Ramos, el Licenciado Gerardo Solís, Presidente del Colegio Nacional de Abogados, para la fecha, el Licenciado Benjamín Hayes, el Licenciado Jorge de Jesús Vélez Valdés, el Secretario General de la Procuraduría, Licenciado José María Castillo, esta última persona no estoy seguro, el Dr. José Juan Ceballos. Quien convocó la reunión, quien concedió la cita propiamente, fue el Señor Procurador General de la Nación a instancia, o a solicitud del Licenciado Gerardo Solís, quien fungía como Presidente del Colegio Nacional de Abogados. Tengo entendido que la reunión se hizo por una serie de quejas que tenía el Colegio Nacional de Abogados de la Provincia de Colón con relación a la gestión de los Agentes del Ministerio Público en la Provincia, que consideramos se encuentra alejada de los parámetros que establece el Código de Procedimiento Penal. PREGUNTADO: Licenciado Abrego, recuerda Usted si en esa reunión el Señor Procurador General de la Nación les mostró a los participantes un cassette que contenía la grabación de una conversación telefónica y si divulgó el contenido de la misma. CONTESTADO: Como no. Recuerdo vívidamente que el Licenciado Luis Banqué hizo uso de la palabra, exteriorizando una serie de afectaciones de la cual era objeto el Señor Adel Sayed, en el medio de esas exteriorizaciones el Señor Procurador General de la Nación interrumpió al Licenciado Luis Banqué y le hizo una señal al Secretario General de la Procuraduría José María Castillo, para que le hiciera llegar una grabación en una pequeña grabadora de periodistas, una reproductora pequeña. El Licenciado José María Castillo le proporcionó al Señor Procurador la susodicha grabadora y éste la puso delante de su escritorio, la parte frontal de su escritorio, oprimió el botón y acto seguido nos hizo saber, antes de oprimir el botón propiamente, que ésta era una conversación entre el señor Adel Sayed y el Doctor Santander Tristán, en donde lo que recuerdo de la grabación hablaba más o menos de la estrategia que como Abogado Defensor del Señor Sayed iba a llevar a cabo, el Doctor Santander Tristán. Inclusive, lo que recuerdo de la grabación que nos hizo llegar el Procurador para que escucháramos, hablaba sobre la publicación, creo en el Diario *¿El Siglo¿*, de algunas denuncias que hacía el Doctor Santander Tristán, sobre el caso del Señor Adel Sayed. PREGUNTADO: Recuerda Usted si el Procurador General de la Nación manifestó en aquella ocasión a los participantes en la reunión, los medios por los cuales había obtenido la grabación que les mostró. CONTESTADO: A decir verdad, no nos dio ese detalle, pero quien se la suministró al momento que él la pidió fue el Licenciado José María Castillo, Secretario General de la Procuraduría.¿ (folios 87 ¿ 88)

- o - o -

No obstante, las anteriores declaraciones, el resto de las pruebas recabadas y los hechos que de ellas emanan hacen necesaria una exposición de los antecedentes que permitan conocer el origen de la mencionada grabación y determinar su calidad jurídica.

Así tenemos que en el mes de julio del año 1996, al Señor Walid Sayed y a otras personas se les instruyó un sumario por la posible comisión de delitos relacionados con Drogas, específicamente, lavado de dinero (ver folio 154). Encontrándose detenido el Señor Walid Sayed en una instalación de la Policía Nacional en la Provincia de Colón recibió la visita de unas personas que le propusieron facilitarle la obtención de su libertad personal a cambio del pago de una alta suma de dinero, sustentando esta propuesta en supuestos contactos con altas autoridades del Ministerio Público y del Órgano Judicial; el Señor Walid Sayed puso en conocimiento de sus custodios esta situación dándose lugar a un operativo especial dirigido por la Fiscalía Tercera del Circuito de Colón, área de Cristóbal que consistió en grabar, con el consentimiento del

propio afectado, las siguientes entrevistas personales entre Walid Sayed y los Señores Eduardo Enrique Morales, Manuel De Jesús Muñoz Herrera, Pedro Arturo Chávez Bennett, Anuhara Mileyka Henry Valdés y otros.

Para tal efecto, el Fiscal Tercero del Circuito de Colón, área de Cristóbal, solicitó al Procurador General de la Nación, mediante Oficio del 10 de julio de 1996, la autorización correspondiente para que, a su vez dicho agente de instrucción pudiera autorizar a la Policía Nacional de la Provincia de Colón a grabar y filmar las conversaciones y encuentros entre las mencionadas personas. En respuesta a esta solicitud de Procurador General, mediante Resolución del 12 de julio, autorizó al Fiscal Tercero del Circuito de Colón, área de Cristóbal, para disponer lo pertinente y autorizar, a su vez, a la Policía Nacional de la Provincia de Colón para que llevara a cabo las diligencias consistentes en la grabación y filmación de las conversaciones y encuentros que sostuviera el Señor Walid Sayed con los supuestos estafadores o extorsionadores.

Con base en esta autorización y contando con el consentimiento del propio Walid Sayed, quien era la persona afectada en esta situación, fue que se realizó el operativo mediante el cual la Policía Nacional colaboró en la filmación y grabación dentro de sus instalaciones, de varias entrevistas con los supuestos extorsionadores o estafadores (ver pruebas que se adjuntan N°3). Prueba de que se contaba con la total anuencia del Señor Walid Sayed para esta diligencia judicial es que aceptó portar en forma oculta una micro grabadora que permitió; esto lo corrobora claramente el Director de la Policía Nacional al responder la pregunta N°6 del cuestionario que le fuera remitido, tal como puede apreciarse en la foja 123 del expediente.

¿Respuesta N°6: Cabe explicar que en el caso ante mencionado, fue el propio Walid Sayed quien grabó, con una micrograbadora que portaba, una conversación personal, no telefónica, en la que participaron el referido Walid Sayed y tres personas que, presuntamente, intentaban extorsionarlo. De lo expuesto, se obtiene que la grabación de la conversación personal se hizo con el pleno consentimiento de Sayed. La única diligencia realizada en este caso, por la Policía Nacional, fue la filmación de la escena de la conversación aquí mencionada, en la que intervino el Mayor Luis Sanjurjo. (Folio 123).

- o - o -

La explicación ofrecida por el Señor Director General de la Policía Nacional encuentra respaldo en diferentes documentos que obran en el expediente que se encuentra bajo la tramitación de la Corregiduría del Barrio Sur del Distrito de Colón, especialmente, el Oficio N°149 del 20 de abril de 1999, cuya copia también fue aportada por el propio Director de la Policía Nacional (folios 124, 125), y el oficio N°2414 del 10 de julio de 1996 (folio 193).

Adicionalmente, el Procurador General de la Nación emite otra Resolución el 12 de julio de 1996, mediante la cual, luego de analizar la situación, autoriza la grabación de las conversaciones en las siguientes líneas telefónicas: 233-2867, 263-5044, 445-9913, 264-2444 Código 13093, 441-3994 y 441-7277, para lo cual se oficiaría a la Gerencia del entonces Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), con el fin de que los teléfonos mencionados fueran intervenidos. Esto explica pues la existencia del Oficio DPG-907-96 también de 12 de julio, a través del cual el Procurador General le pidió al Director General del INTEL intervenir por el término de 15 días los teléfonos mencionados.

Cabe recordar que de conformidad con el artículo 21B de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, el Procurador General de la Nación está facultado para disponer tales diligencias excepcionales en los siguientes términos:

¿Artículo 21B: Cuando existan indicios de la comisión de un delito grave, el Procurador General de la Nación podrá autorizar la filmación o la grabación de las conversaciones y comunicaciones telefónicas de aquéllos que estén relacionados con el ilícito, con sujeción a lo que establece el Artículo 29 de la Constitución Política.

Las transcripciones de las grabaciones, se harán en un acta en la que sólo se incorporará aquello que guarde relación con el caso investigado y será refrendada por el funcionario encargado de la diligencia y por su superior jerárquico.¿

- o - o -

Pues bien, aún habiéndose emitido las autorizaciones en referencia que mencionan a la Policía Nacional, se encuentra debidamente demostrado en esta encuesta penal que la Policía Nacional nunca llegó a participar en las grabaciones de las conversaciones telefónicas mencionadas, fundamentalmente porque esa Institución pública no contaba ni cuenta con el equipo técnico necesario para ejecutar esta actividad judicial. En este sentido, puede apreciarse en la foja 123 la respuesta N°10 del Director General de la Policía Nacional indicando que esa institución ¿en ningún momento ha realizado grabaciones de conversaciones telefónicas¿.

Es importante también sobre este aspecto, hacer referencia al Oficio N°149 de 20 de abril de 1999, visible a folio 124 ¿ 125 a través del cual el Licdo. José E. Ayú Prado C., quien fungía como Fiscal Tercero de Circuito de Colón, explica al Procurador General de la Nación que mediante Oficio N°2491-96 le señaló al Director de la Policía Nacional de la Provincia de Colón que se sirviera interponer sus buenos oficios a impartir las instrucciones pertinentes al SUB-DIIP de Colón para que fueran grabadas las conversaciones de esos teléfonos a lo cual el Mayor Arturo Marquínez le señaló que ¿la Policía podía ayudar en la filmación y grabación de las conversaciones en la celda, ¿pero que no tenían capacidad técnica para grabar conversaciones telefónicas, ni jamás había recibido instrucciones de sus superiores a ese respecto¿.

Sigue explicando el Licdo. Ayú Prado en su Oficio, que se comunicó con la Secretaría General de la Procuraduría (General), la cual le reiteró que con fecha 12 de julio de 1996 el Despacho Superior del Ministerio Público, mediante Nota DPG-907-96, que consta en el expediente ya había remitido al Director del INTEL la solicitud de intervención telefónica y que la Fiscalía Tercera de Colón ¿sólo debía coordinar con la Policía lo de la filmación en la celda¿.

De lo que se lleva expuesto queda claro que la Policía Nacional no pudo participar en lo relativo a las escuchas telefónicas, debidamente autorizadas por el Procurador General de la Nación y que éstas fueron efectuadas por otros medios.

Sin perjuicio de lo anterior, queda aún por distinguir entre las diferentes grabaciones filmicas y sonoras, a las cuales parece haberse referencia de manera indiscriminada en los escritos presentados por el denunciante. Y es en el Oficio N°2414 del 10 de julio de 1996, en el cual de manera clara, el Fiscal Tercero del Circuito de Colón, área del Corregimiento de Cristóbal, le explica al Señor Procurador General de la Nación las diligencias que poseía en ese momento la Fiscalía. De manera que por considerarlo de vital importancia en el esclarecimiento de la procedencia original de las diferentes grabaciones y filmaciones realizadas unas y recibidas otras por el Ministerio Público, procedemos a transcribir el contenido del Oficio 2414 citado:

¿Señor Licenciado.

JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ

Procurador General de la Nación

Ministerio Público

Ciudad de Panamá

Señor Procurador:

Esta Agencia del Ministerio Público instruye sumario, por el supuesto delito genérico de `Extorsión, presuntamente en detrimento del ciudadano WALID SAYED, y probablemente en perjuicio de funcionarios de la administración de justicia de la República de Panamá.

De parte de la Policía Nacional de la provincia de Colón, recibimos un `cassette¿, contenido de la grabación de una conversación sostenida por el ciudadano WALID SAYED, con EDUARDO E. MORALES M., un tal `Pedro Chávez', un tal `Manolo¿ el día jueves 4 de julio de 1996, en horas de la tarde, dentro de las instalaciones del Cuartel de la Policía Nacional de Colón. Dicha grabación fue efectuada por iniciativa del mismo señor WALID SAYED, ya que no fue autorizada, ni llevada a cabo, por el personal del Ministerio Público.

Asimismo, de parte de la Policía Nacional de Colón, también se recibió un `videocassette¿, con la filmación de la conversación y encuentro de las personas ya aludidas, en el mismo momento y lugar.

Finalmente, la Agencia de Zona Libre, de la Policía Técnica Judicial, nos hizo llegar un `cassette¿, con conversaciones vía telefónica, presuntamente efectuadas desde la residencia de la familia SAYED, también sin autorización del Ministerio Público, ya que fue efectuada por iniciativa particular.

No obstante todo lo anterior, consideramos imperativo transcribir el contenido de dichas grabaciones sonoras en un acta, tal como lo señala la Ley; y, el obtener fotografías claras de las personas que conversaron con el señor WALID SAYED, extrayéndolas de las grabaciones visuales. Lamentablemente, es de su conocimiento, que no contamos con el equipo técnico o electrónico para llevar a cabo dichas diligencias judiciales, presumiendo que la Dirección Administrativa del Ministerio Público si cuenta con dichas facilidades, o con una `caja menuda¿ donde se pueda costear la ejecución de lo que nosotros requerimos.

Es por ello, que le solicito a usted, se sirva interponer sus buenos oficios, e imparta las instrucciones pertinentes, a la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, para que se elaboren actas con las conversaciones grabadas en los `cassettes¿ y se obtengan fotografías claras de la filmación contenida en un `videocassette¿. Tanto las actas como las fotografías, serán incorporadas al expediente, para que obren como referencia o como prueba.

Adjunto dos (2) `cassettes¿ (uno marca `Sony¿, modelo `EF-X¿ de 60 minutos, normal, entregado pro la Policía Nacional; y, el otro marca `BASF¿, modelo `Chrome Máxima II¿, de Zona Libre), ninguno de los cuales tiene estuche; y un (1) `videocassette¿ marca `Kónica¿, modelo `Super Especial Grade¿, entregado por la Policía Nacional.¿

- o - o -

He aquí la explicación oficial sobre la procedencia de las grabaciones llegadas al despacho del Señor Procurador General de la Nación. Esto es, por un lado, existen una videograbadora y una grabación sonora totalmente lícitas realizadas dentro del Cuartel de Policía y a solicitud del afectado Walid Sayed, quien era supuestamente objeto de extorsión (ver pruebas adjuntas N°3); y, por otra parte, una grabación sonora que entregó la P.T.J. de Zona Libre de Colón a la Fiscalía Tercera, realizada ¿presuntamente¿ por medios particulares desde la residencia de la familia SAYED, siendo ésta última la que contiene la conversación TRISTÁN-SAYED, que es la principal causa de la denuncia que hoy nos ocupa (grabación aportada por el denunciante y por el Defensor del Pueblo).

Ahora bien, concentrémonos en ésta última grabación obtenida desde la residencia SAYED ¿presuntamente¿ por medios particulares. A foja 181 del expediente obra el Informe Secretarial rendido por el Señor Alvaro F. Miranda O., quien era el Secretario de la Fiscalía Tercera del Circuito de Colón, área del Corregimiento de Cristóbal, para la fecha 19 de julio de 1996. En este documento, también se hace mención de que familiares del detenido Walid Sayed, se quejaron porque la Inspectora Darelvia Hurtado, Directora de la P.T.J. de Zona Libre de Colón le entregó el ¿cassette¿ al Fiscal Tercero de Circuito, quien luego lo remitió al Procurador General de la Nación. Pero lo más importante es que, según el Informe, los señores Sayed consideraron que la Inspectora Hurtado era una traidora ¿pues ese cassette no le fue entregado a ella para que llegase a manos del señor Procurador General de la Nación¿; lo cual da lugar a pensar, que efectivamente esta grabación se obtuvo con conocimiento de dicha familia y ¿presuntamente¿ por medios particulares, no oficiales.

A pesar que la Inspectora Hurtado declaró posteriormente ante la Fiscalía Cuarta del Circuito Judicial de Panamá (folios 145 a 152), que ella no entregó a la Fiscalía Tercera la referida grabación, nos llama la atención que ella no aclarara por los canales oficiales tal situación luego que se recibiera en la Agencia de la P.T.J. de la Zona Libre de Colón, una copia del Oficio N°2414 del 10 de julio de 1996, ya transcrito, en el cual, posteriormente, se dice que fue esa Agencia de la PT.J. la que entregó la grabación al Ministerio Público (ver folios 193, 194).

En todo caso, de ser cierta la hipótesis, de que la grabación fue realizada por medios particulares, resultaría claramente que nos encontramos frente a una prueba ilícita, que no puede servir de base para considerar que el Procurador General de la Nación ha infringido el deber de guardar reserva sobre dicha grabación. En este orden, la jurisprudencia de la Sala Segunda, Penal, de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que ¿los particulares no están legalmente facultados para hacer, motu proprio, este tipo de interferencia en las comunicaciones telefónicas, en virtud de que al hacerlo incurren en violación de la Constitución y la Ley, pues, como se expresó antes, tales escuchas sólo pueden ser realizadas con motivo de investigaciones y por las autoridades que la Ley señala, de conformidad a las exigencias formales establecidas en las normas jurídicas correspondientes.¿ (Sentencia de diciembre de 1997).

Importa dejar explicado además, que ni siquiera ha sido posible demostrar que la autorización otorgada por el Procurador General de la Nación, mediante la ya mencionada Resolución del 12 de julio de 1996 (folios 101 ¿ 102) haya sido efectiva en la práctica (ver folio 93), ya que como explica el Señor Procurador General de la Nación, se desconoce ¿si lo pedido al INTEL, en cuanto a las intervenciones telefónicas se realizó y mucho menos, si hay resultados o actas¿ (ver folio 155).

Resulta de trascendencia considerar también lo expuesto pro el Señor Procurador General en uno de sus últimos descargos:

¿De acuerdo al oficio citado y lo informado por el Licenciado JOSÉ E. AYU PRADO CANALS; entonces Fiscal Tercero de Circuito de Colón, área del Corregimiento de Cristóbal, la grabación en mención fue realizada por la misma familia SAYED utilizando medios propios y desde su residencia. ¿Cassette¿ que entrega a la Fiscalía Tercera Circuito de Colón, la Inspectora DARELVIA HURTADO, para la época, Jefa de la Agencia de la Policía Técnica Judicial, en la Zona Libre de Colón.

En consecuencia, categóricamente le puedo afirmar, Señora Procuradora, que este Despacho no ordenó realizar dicha grabación, ni esta es parte de ningún sumario adelantado por el Ministerio Público.

Como usted podrá observar, a mi Despacho fue enviado dicho ¿cassette¿ por el Fiscal AYU PRADO, el día 10 de julio de 1996 y no es hasta el día 12 de julio de 1996, que en razón de la petición que mediante Oficio 2412 del 10 de julio de 1996, de la Fiscalía Tercera de Circuito de Colón, es que ordené la intervención de los seis (6) números telefónicos ya anotados. (Ver Anexo C).

Observe Señora procuradora que de la conversación entre el Señor SAYED y el abogados, (que de acuerdo a su propia versión, es SANTANDER TRISTÁN DONOSO), se refiere a acusación que hiciera el Diario La Prensa sobre una supuesta donación de NARCOCHEQUES a mi campaña como candidato a Legislador en el año 1994. La primera publicación sobre este tema, surge el domingo 7 de julio de 1996, en la portada del Diario La Prensa (Ver Anexo E). El tema de la conversación contenida en el ¿cassette¿ que sustenta la denuncia, indica que la misma se da en la mañana del domingo 7 y el medio día del lunes 8 de julio de 1996. (Ver Anexo F).

De todo lo anterior se colige, claramente, que la grabación objeto de la denuncia, por ser anterior a mi solicitud, bajo ningún concepto es una consecuencia o resultado de la nota remitida por este Despacho al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el día 12 de julio de 1996.¿ (Folios 156 ¿ 157).

- o - o -

Establecido como está, que la supuesta grabación referente a la conversación telefónica sostenida a mediados de julio de 1996 entre Santander Tristán y Adel Sayed no fue consecuencia de ninguna orden impartida por el Procurador General de la Nación y que tampoco se giraron órdenes para intervenir ninguna línea telefónica del denunciante; pasemos a examinar el aspecto del tratamiento dado por el Procurador a la información (grabación) recibida.

El denunciante aportó la Nota original s/n del 16 de julio de 1996 (folio 6), mediante la cual la Licenciada Dalma de Duque, entonces Jefa del Departamento de Prensa y Divulgación del Ministerio Público, siguiendo instrucciones del Señor Procurador General de la Nación, le envió al Arzobispo José Dimas Cedeño un ¿cassette¿ y la transcripción de su contenido. Sin embargo, no se ha demostrado que dicho contenido haya salido a la luz pública, por ejemplo, a través de un medio de comunicación social.

Sobre esto, el Alto Funcionario del Ministerio Público, en su calidad de denunciado, explicó en sus descargos, lo siguiente:

¿De la transcripción del contenido de las grabaciones se desprende que estaba en marcha toda una traba de confabulaciones y complot contra el suscrito, en mi condición de Procurador General de la Nación, que buscaban desestabilizar la Institución, todo

ello al parecer, en razón de un caso de droga que para la fecha una de nuestras Agencias investigaba.

Al sugerirse en las conversaciones que un `MONSEÑOR¿, tendría un nivel de participación en lo antes señalado, contra una institución clave del Estado de Derecho, como lo es el Ministerio Público, juzgué oportuno, necesario y natural, compartir con el Reverendísimo Monseñor JOSÉ DIMAS CEDENO, como Jefe de la Iglesia Católica Panameña, esta situación.

Por otro lado, ello era aún, más necesario, si se tiene en cuenta, que una de las voces, que parecer corresponder a la del Licenciado SANTADER TRISTÁN DONOSO, además de ser miembro de la Iglesia Católica, en calidad de asesor jurídico, es el que hace la sugerencia que involucraría a la Iglesia en la delicada y comprometedor situación comentada. Lo que obviamente nos preocupó y nos llevó a dar las instrucciones para que se remitiera el `cassette¿ y su transcripción.¿

- o - o -

Por otro lado, en cuanto a la exposición del contenido del cassette o cinta magnetofónica tanta veces mencionada, a los integrantes de la Directiva del Colegio Nacional de Abogados y a los representantes de los abogados colonenses, el Procurador Sossa explicó en su respuesta al cuestionario que le fue enviado, lo que se copia seguidamente:

¿La Directiva del Colegio Nacional de Abogados (algunos de sus miembros), que recuerde su Presidente Lic. GERARDO SOLÍS y la Lic. EDNA RAMOS, escucharon junto conmigo, en mi Despacho, la grabación que se me hizo llegar, porque de conformidad con el artículo 21 de la Ley 9 de 1993 (regula el ejercicio de la Abogacía), el Colegio Nacional de Abogados conoce de las faltas a la ética que preveníamos se podía cometer. En nuestra opinión la conducta que se desprende del contenido de la conversación del `cassette¿ que nos ocupa, riñen con las normas del Código de Ética y Responsabilidad del Abogado y de la Ley del ejercicio de la abogacía.

No interpusimos denuncia directa contra persona alguna, porque no nos constaba formalmente, la identidad de la persona que en la grabación dialogaba con el señor SAYED. Evidencia demostrativa de esto es el Colegio Nacional de Abogados, su directiva, no gestionó actuación contra ningún abogado, ni hizo público tampoco lo que conoció de nuestra parte.

...

A pesar de los dos (2) años transcurridos, desde entonces y hasta ahora, no se conoce públicamente, el contenido de la grabación que nos entregó el Fiscal AYU PRADO y que recientemente pasa a disposición de la Fiscal 4ta. de Circuito de Panamá, todo por requerimiento legal que se me hizo a estos efectos.¿ (Folios 158 ¿ 159).

- o - o -

Esta Procuraduría de la Administración comparte la mayoría de los señalamientos expuestos por el Procurador Sossa, toda vez que tienen asidero en las pruebas que obran en el expediente y en un elemental razonamiento jurídico. Más, llama la atención que el Licenciado Santander Tristán Donoso haya esperado tanto

tiempo para presentar su denuncia, teniendo conocimiento de los hechos que supuestamente la sustenta, por lo menos desde el día 21 de julio de 1996, fecha en que como el mismo dice le envió una carta al Señor Procurador General de la Nación refiriéndose a su preocupación por el supuesto espionaje telefónico de que fue objeto (ver folios 3 y 11 a 14).

En consideración a todo lo expuesto, le solicitamos muy respetuosamente a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, decretar con fundamento en el numeral 2, del artículo 2210 del Código Judicial, un SOBRESEIMIENTO OBJETIVO E IMPERSONAL DENTRO DE LA PRESENTE SUMARIA, A FAVOR DEL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Se adjuntan las siguientes Pruebas:

Prueba N°1: ¿Cassette¿, marca Sony EF-X de 90 minutos, aportado por Santander Tristán Donoso;

Prueba N°2: ¿Cassette¿, marca Sony EF-X de 60 minutos, aportado por el Defensor del Pueblo de la República de Panamá;

Prueba N°3: Copia autenticada del expediente radicado en la Corregiduría del Barrio Sur del Distrito de Colón, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en perjuicio de Walid Sayed.

Prueba N°4: Copia autenticada del expediente que contiene la querrela por calumnia e injuria presentada por el Procurador General de la Nación contra el Licenciado Santander Tristán Donoso.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General